

LOS SUJETOS DEL PATRIMONIO ECLESIASTICO Y EL «IUS EMINENS» DE LA SANTA SEDE

Los redactores del temario de la Tercera Semana de Derecho Canónico han distribuido, acertadamente, las ponencias fundamentales en tres apartados: sujeto, fuentes y gestión del patrimonio eclesiástico. Tocándome, por inmerecido honor, tratar del sujeto del patrimonio, páreceme necesario, antes de desarrollar el tema, hacer las indicaciones precisas sobre la naturaleza de la propiedad eclesiástica, su función y las características que la distinguen de la propiedad civil o común, sin lo cual no sería fácil discurrir sobre el sujeto o los sujetos de aquélla.

* * *

1. La base de la teoría de la propiedad son los viejos preceptos del derecho romano, que en una evolución de catorce siglos dió a las formas del dominio una plasticidad no superada por ningún derecho. El derecho romano ha conocido en el largo transcurso de su evolución casi todas las formas de la propiedad individual y social. Con ingeniosas distinciones y sutiles remedios supo organizarlas de manera que armonizaran con el fin correspondiente a cada una de ellas.

Es conocido que el dominio romano en una cierta época de su historia no fué unitario. Nos lo dice GAYO: "Sequitur ut admoneamus apud peregrinos quidem unum esse dominium; nam aut dominus quisque est, aut dominus non intelligitur. Quo iure etiam populus Romanus olim utebatur; aut enim ex iure Quiritium unusquisque dominus erat, aut non intelligebatur dominus. Sed postea divisionem accepit dominium, ut alius possit esse ex iure Quiritium dominus, alius in bonis habere" (1). A esta distinción del *nudum ius Quiritium* y del *in bonis habere* se añadieron otras, como la del dominio del "populus Romanus" sobre los fundos provinciales y la *possessio* de los particulares sobre los mismos, el *ius italicum* y el dominio peregrino, el colonato y las diversas formas enfitéuticas. En su diversa evolu-

(1) Gato, II, 40.